

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA INFORME FINAL DE LA COMISIÓN
EVALUADORA, DECLARA INADMISIBLE OFERTAS
QUE SE INDICAN Y DECLARA DESIERTA LA
LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LR22 PARA
CONTRATAR EL "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS PARA EL
PROGRAMA BECA DE ALIMENTACIÓN SUPERIOR,
BAES 2023"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184

SANTIAGO, 23 ENE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el D.L. N° 180 de 1973 que entrega las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo al Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 21.516, de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2023; en la solicitud de pedido N° 5979 de fecha 28 de septiembre de 2022 del Departamento de Bienestar Estudiantil; en la resolución afecta N°33, de fecha 11 de noviembre de 2022, que aprueba bases y llama a licitación pública ID 85-35-LR22, para contratar el "Servicio de administración de transacciones electrónicas para el programa beca de alimentación de educación superior, BAES 2023"; en la resolución exenta N° 3816, de fecha 14 de diciembre de 2022 que designa comisión evaluadora de ofertas para la licitación pública ID 85-35-LR22; en la resolución exenta N° 4096, de fecha 29 de diciembre de 2022 que modifica designación realizada de comisión evaluadora en resolución exenta indicada; en el decreto supremo N° 142, de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra en calidad de titular a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 14, de fecha 29 de diciembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente, JUNAEB, publicó en el portal Mercado Público la licitación ID 85-35-LR22 para la contratación del "servicio de administración de transacciones electrónicas para el programa beca de alimentación de educación superior, BAES 2023", cuyas bases de licitación fueron aprobadas mediante resolución afecta N° 33 de fecha 11 de noviembre de 2022, tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 21 de noviembre de 2022;

2. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas, de conformidad a los plazos establecidos en el título 3, denominado "Etapas y plazos" de las bases administrativas.

3. Que, se recibieron un total de 3 (tres) ofertas en el sistema de información ChileCompra, las que fueron sometidas a examen de admisibilidad, según lo establecido en el título 6, denominado "De la Apertura" de las bases administrativas.

4. Que, de acuerdo con lo establecido precedentemente, se informa el estado de admisibilidad de las ofertas:

RUN/RUT	NOMBRE OFERENTE	VERIFICADOR DE ADMISIBILIDAD	ESTADO
76.032.107-9	FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A.	Presenta garantías de seriedad de la oferta para las líneas 1-2-3.	Aceptada
96.781.350-8	EDENRED CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA	Presenta garantías de seriedad de la oferta para las líneas 1-2-3.	Aceptada
96.556.930-8	SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A.	Presenta garantías de seriedad de la oferta para las líneas 1-2-3.	Aceptada

5. Que, según el título 12, denominado "Criterios de evaluación" de las bases administrativas, los criterios y factores para evaluar ofertas son:

Criterios y factores			Porcentaje Total
Evaluación técnica.	Experiencia del oferente	10%	60%
	Estrategia de omnicanalidad	10%	
	Programa de incentivos para una alimentación saludable-alimentos especiales	20%	



Criterios y factores			Porcentaje Total
	Incorporación de supermercado	15%	
	Supervisión presencial de seguimiento a la solución de los incumplimientos detectados en los puntos de canje	15%	
	Cantidad de puntos de canje a nivel nacional	30%	
Evaluación económica.			35%
Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas.			5%

6. Que, como resultado de la revisión de antecedentes y según consta en el informe final, la Comisión Evaluadora propuso la declaración de la inadmisibilidad de las tres ofertas presentadas, por las razones que se exponen en los siguientes considerandos;

7. Que, el oferente FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A. RUT 76.032.107-9, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el título 11 "Inadmisibilidad de las Ofertas" de las Bases Administrativas, al no presentar íntegramente el contenido solicitado en el Anexo N°6 "Detalle de puntos de canje", en relación a los subtítulos 3.2, 3.3 y 3.4 de las Bases Técnicas, toda vez que su oferta declara no asegurar la cantidad mínima de puntos de canje, ni la cantidad mínima de locales de supermercados, ni la cantidad mínima de puntos verdes requeridos por JUNAEB.

Tampoco dio estricto cumplimiento al Anexo N°3 "Pacto de Integridad", en particular los subtítulos N°3. "Acompañar antecedentes que contengan información veraz, íntegra, consistente, precisa, vigente y obtenida o producida respetando el ordenamiento jurídico vigente". y N°4. "Elaborar, presentar y ejecutar una propuesta seria, idónea en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con la misma, en las condiciones y oportunidad ofertadas".

En particular, presenta inconsistencias cualitativas en su oferta. Dichas inconsistencias implican que la información entregada no se basta a sí misma y se requeriría de una labor interpretativa por parte de esta Comisión, lo que es absolutamente imposible porque excede de sus facultades. A mayor abundamiento, es fundamental tener a la vista el Dictamen N°72.203 de fecha 4 de octubre de 2016, donde la Contraloría General de la República ha sido categórica; "las aclaraciones a la oferta que se pueden solicitar a los licitantes no pueden traducirse en una modificación de la propuesta ya presentada, puesto que ello constituiría una contraoferta que afecta la igualdad de los oferentes y que no resulta procedente en este tipo de concursos". El detalle de dichas inconsistencias cualitativas se encuentra desarrollado y analizado en el literal b) del título 6, "Inadmisibilidad de ofertas durante la evaluación", del Informe Final de la Comisión Evaluadora adjunto a la presente resolución; en particular los números i. *Duplicidad de los puntos de canje* y ii. *Informar el mismo establecimiento como distintas categorías de puntos de canje.*



Que la inobservancia de las estipulaciones y requerimientos técnicos, exigidos en el pliego de condiciones, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la oferta y el cobro de la respectiva garantía.

8. Que, el oferente EDENRED CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 96.781.350-8, no dio estricto cumplimiento al Anexo N°3 "Pacto de Integridad", en particular los subtítulos N°3. *"Acompañar antecedentes que contengan información veraz, íntegra, consistente, precisa, vigente y obtenida o producida respetando el ordenamiento jurídico vigente"*, y N°4. *"Elaborar, presentar y ejecutar una propuesta seria, idónea en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con la misma, en las condiciones y oportunidad ofertadas"*.

En particular, presenta inconsistencias cualitativas en su oferta. Dichas inconsistencias implican que la información entregada no se basta a sí misma y se requeriría de una labor interpretativa por parte de esta Comisión, lo que es absolutamente imposible porque excede de sus facultades. A mayor abundamiento, es fundamental tener a la vista el Dictamen N°72.203 de fecha 4 de octubre de 2016, donde la Contraloría General de la República ha sido categórica; *"las aclaraciones a la oferta que se pueden solicitar a los licitantes no pueden traducirse en una modificación de la propuesta ya presentada, puesto que ello constituiría una contraoferta que afecta la igualdad de los oferentes y que no resulta procedente en este tipo de concursos"*. El detalle de dichas inconsistencias cualitativas se encuentra desarrollado y analizado en el literal b) del título 6, "Inadmisibilidad de ofertas durante la evaluación", del Informe Final de la Comisión Evaluadora adjunto a la presente resolución; en particular los números i. *Duplicidad de los puntos de canje*, ii. *Informar el mismo establecimiento como distintas categorías de puntos de canje* y iv. *Calificación errónea de puntos de canje*.

Que la inobservancia de las estipulaciones y requerimientos técnicos, exigidos en el pliego de condiciones, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la oferta y el cobro de la respectiva garantía.

9. Que, el oferente SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A, RUT 96.556.930-8, no dio estricto cumplimiento al Anexo N°3 "Pacto de Integridad", en particular los subtítulos N°3. *"Acompañar antecedentes que contengan información veraz, íntegra, consistente, precisa, vigente y obtenida o producida respetando el ordenamiento jurídico vigente"*, y N°4. *"Elaborar, presentar y ejecutar una propuesta seria, idónea en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con la misma, en las condiciones y oportunidad ofertadas"*.

En particular, presenta inconsistencias cualitativas en su oferta. Dichas inconsistencias implican que la información entregada no se basta a sí misma y se requeriría de una labor interpretativa por parte de esta Comisión, lo que es absolutamente imposible porque excede de sus facultades. A mayor abundamiento, es fundamental tener a la vista el Dictamen N°72.203 de fecha 4 de octubre de 2016, donde la Contraloría General de la República ha sido categórica; *"las aclaraciones a la oferta que se pueden solicitar a los licitantes no pueden traducirse en una modificación de la propuesta ya presentada, puesto que ello constituiría una contraoferta que afecta la igualdad de los oferentes y que no resulta procedente en este tipo de concursos"*. El detalle de dichas inconsistencias cualitativas se encuentra desarrollado y analizado en el literal b) del título 6, "Inadmisibilidad de ofertas durante la



evaluación", del Informe Final de la Comisión Evaluadora adjunto a la presente resolución; en particular los números i. *Duplicidad de los puntos de canje*, iii. *Ofertar puntos de canje sin la descripción requerida en el campo "Comercio"* y iv. *Calificación errónea de puntos de canje*.

Que la inobservancia de las estipulaciones y requerimientos técnicos, exigidos en el pliego de condiciones, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la oferta y el cobro de la respectiva garantía.

10. Que, en el inciso final del título 8 "Presentación de las ofertas", las Bases Administrativas señalan: *"De conformidad al artículo 9 de la Ley de Compras, JUNAEB evaluará los antecedentes que constituyen la oferta y declarará inadmisibile toda oferta que no se ajuste a los requisitos y lleve expresamente a la sanción de inadmisibilidad establecida en las bases administrativas, técnicas y sus anexos, en conformidad a lo señalado en el punto 11 de estas bases administrativas. Dicha declaración podrá, en consecuencia, ser efectuada entre las etapas de apertura y adjudicación inclusive"*;

11. Que, de esta forma al no contar con ofertas válidas para la adjudicación del presente proceso licitatorio, debido a su inadmisibilidad, se procederá a declarar desierto la licitación pública ID 85-35-LR22;

12. Que, conforme a lo establecido en el Anexo N°3 "Pacto de Integridad", y lo dispuesto en el subtítulo 7.1 de las Bases Administrativas, "Garantía de seriedad de la oferta", se procederá a hacer efectivo dicho instrumento de garantía, por la causal de la letra g. *"En el evento que se constaten inconsistencias o falta de veracidad en los antecedentes presentados por el oferente"*, toda vez que los proveedores FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A, RUT 76.032.107-9, EDENRED CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 96.781.350-8, y SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A, RUT 96.556.930-8, presentan en sus ofertas inconsistencias cualitativas que afectan la integridad, consistencia y precisión de sus propuestas, según se analizó precedentemente.

13. Que, en virtud de las consideraciones antedichas;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el informe final de la Comisión Evaluadora, de conformidad a lo dispuesto en el título 13, denominado "Informe de la comisión evaluadora" de las bases administrativas, que contiene la propuesta a la Secretaria General de JUNAEB de declarar inadmisibles las ofertas de los proveedores FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A, RUT 76.032.107-9, EDENRED CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 96.781.350-8, y SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A, RUT 96.556.930-8, y desierto el proceso licitatorio ID 85-35-LR22. Ambos informes se adjuntan y forman parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRANSE inadmisibles las ofertas que se indican a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:



RUT	OFERENTE
76.032.107-9	FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A.
96.781.350-8	EDENRED CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA
96.556.930-8	SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A.

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRASE DESIERTA la licitación pública ID 85-35-LR22 para la contratación del "Servicio de administración de transacciones electrónicas para el programa beca de alimentación de educación superior, BAES 2023".

ARTÍCULO CUARTO: EJECÚTENSE las garantías de seriedad de la oferta presentadas por las empresas FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A, RUT 76.032.107-9, EDENRED CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 96.781.350-8, y SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A. RUT 96.556.930-8, en el marco de la licitación pública ID 85-35-LR22 para la contratación del "Servicio de administración de transacciones electrónicas para el programa beca de alimentación de educación superior, BAES 2023". que se individualizan a continuación, en razón de los vistos y considerandos precedentes:

RUN/RUT	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ENTIDAD EMISORA	LÍNEA	MONTO (\$)
76.032.107-9	Boleta de Garantía	664284	Banco de Crédito e Inversiones	1	\$25.000.000
		664287		2	\$20.000.000
		664285		3	\$30.000.000
96.781.350-8	Boleta de Garantía	0204017	Banco Santander	1	\$25.000.000
		0204313		2	\$20.000.000
		0204019		3	\$30.000.000
96.556.930-8	Boleta de Garantía	0196161	Banco Santander	1	\$25.000.000
		0196163		2	\$20.000.000
		0196162		3	\$30.000.000

ARTÍCULO QUINTO: INSTRÚYASE al Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB para realizar todos los actos tendientes a obtener el cobro íntegro de los instrumentos de garantía que por el presente acto se ejecutan.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLÉZCASE que el mecanismo de resolución de consultas, respecto de este proceso, será por escrito al correo electrónico preguntas@junaeb.cl. En la consulta se deberá indicar, al menos, el ID de la licitación, nombre o razón social y RUT del oferente. El plazo para presentar consultas será de 3 días hábiles posteriores a la notificación de la declaración de desierta de la licitación realizada en el portal Mercado Público.



ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el informe final de la Comisión Evaluadora conjuntamente a la presente resolución, en el portal Mercado Público, bajo el ID de la licitación pública ID 85-35-LR22, y en el portal de transparencia activa de la Institución, de conformidad con lo mandatado por el artículo 14 N°6 de la ley N° 21.395.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, en conformidad al artículo 59, de la Ley N° 19.880, citada, el que deberá interponerse dentro de 5° día hábil contado desde la notificación respectiva, efectuada en conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.



DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Institucional Lobby.
- Depto. de Administración y Finanzas.
- Depto. De Bienestar Estudiantil.
- Depto. De Planificación
- Depto. Jurídico.
- Depto. de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.

